



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Cuenta y Aumenta

Indicador de riesgo y alerta de liquidez

De conformidad con la Orden ECC/2316/2015, de 04 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de los productos financieros que garantice la información sobre su nivel de riesgo, y para dar cumplimiento a la misma, le informamos de los niveles de riesgo y liquidez del producto.

Indicador de riesgo

1 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Alerta de liquidez

8 8

El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones.

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya Hoja nº BI-640-A, con CIF A-48464606.

Domicilio social: c/ Alameda de Urquijo 78, planta baja – 48013 Bilbao.

Clave de la entidad: C0711

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía.

Nombre del producto

Cuenta y Aumenta

Tipo de seguro

Cuenta y Aumenta es un seguro de vida y ahorro a prima única, de duración indefinida y con capital (aportaciones netas + intereses asignados) garantizado. Ofrece la posibilidad de realizar aportaciones adicionales, previa autorización de la Entidad Aseguradora, y disposiciones parciales, o total, sin comisión por disposición a partir de los 36 meses de antigüedad de la aportación.

Aportaciones y medio de pago

Inicial: el importe se invierte de una sola vez al inicio del contrato por un importe mínimo de 3.000 € y máximo de 100.000€.

Adicionales: siempre que la Aseguradora tenga una campaña de aportaciones vigente, será posible realizar aportaciones adicionales desde 3.000 euros y hasta 100.000 euros, a partir de la fecha de efecto del contrato con objeto de incrementar el Saldo en Cuenta, previa autorización por parte de la Aseguradora.

Medio de pago: las aportaciones se realizarán a través de domiciliación bancaria, en la cuenta facilitada y acreditada por el Tomador, el cual deberá ser titular de la misma.

Normas de contratación

- El **Tomador** del seguro podrá ser persona física o jurídica. En el caso de persona física, será necesario tener al menos 18 años y no estar incapacitado legalmente. Si se es menor de 18 años, deberá presentarse la autorización del representante legal, padre, madre o Tutor, quien además deberá firmar el contrato.
- Para la acreditación de su identidad, deberá aportar, en cada caso, la siguiente documentación:
 - Ciudadano español: DNI.
 - Extranjero con residencia habitual en España: como documento de identificación su pasaporte + NIE/ MIR (Folio Verde/Tarjeta de Residencia), siempre acompañado del justificante de su residencia fiscal en España (justificante de nómina, pensión o declaración de IRPF).
- Para ser **Asegurado**, se deberán tener como mínimo 14 años y como máximo 80 años.
- La aportación inicial mínima se establece en 3.000 euros y máxima de 100.00 euros.
- Las aportaciones adicionales posteriores, si las hubiera, tendrán como importe mínimo 3.000 euros y máximo de 100.000 euros.
- Para aportaciones superiores, será necesaria la autorización de la entidad Aseguradora, quien, tras valoración, determinará la viabilidad y pertinencia de la operación.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Cuenta y Aumenta

Funcionamiento del producto

El cliente realiza la aportación, y se genera un contrato, en cuya cuenta se integrarán todos los movimientos económicos del mismo (aportaciones, disposiciones, intereses, gastos, etc.). A esta aportación inicial se le aplicará el tipo de interés anticipado que esté vigente en ese momento en la campaña en vigor* para las nuevas aportaciones, y estará garantizado hasta la fecha que expresamente se determine en campaña. Esta rentabilidad anticipada se hace a cuenta de la rentabilidad global por Participación en Beneficios que se obtenga en el ejercicio, y que se asignará al contrato, a través del Cupón de Crecimiento, con fecha de valor 1 de enero del año siguiente.

Una vez concluida la capitalización del tipo de interés anticipado y garantizado durante el período de campaña, el saldo en cuenta del contrato permanecerá constante hasta el 1 de enero del año siguiente, siempre y cuando no haya habido nuevas aportaciones ni disposiciones que incrementen o minoren dicho saldo.

En caso de que se realice alguna nueva aportación adicional al contrato, a ésta se le aplicará el tipo de interés anticipado correspondiente a la campaña que esté vigente en ese momento y durante el tiempo que en la misma se establezca. Una vez concluido el plazo de garantía del tipo aplicado, el saldo correspondiente a dicha aportación permanecerá constante hasta la asignación de la rentabilidad global de enero del año siguiente.

* Para conocer las condiciones de campaña vigente en cada momento, consulte con su Mediador de Seguros.

Participación en Beneficios: Fondo de Revalorización

Para esta modalidad de seguro, se crea un Fondo de revalorización con la consideración de provisión técnica, que se dotará cada 31 de diciembre con el 100% del resultado positivo de la cuenta financiera anual establecida para tal efecto, neta de la asignación a efectuar con fecha de valor del 1 de enero del siguiente ejercicio.

El resultado de la cuenta financiera anual será equivalente a los rendimientos netos contables de las inversiones afectas a esta modalidad y en exceso del tipo de interés técnico establecido por el Asegurador; a ese importe se le minorará la comisión de gestión, el coste del capital adicional de fallecimiento, los cupones de crecimiento anticipados durante el año y el saldo negativo de la cuenta financiera del ejercicio anterior, si existiese.

La comisión de gestión que asume AXA será como máximo el 1,5 % sobre el promedio de reservas técnicas afectas a esta modalidad de seguro.

El funcionamiento del Fondo de revalorización permite al Asegurador optimizar el equilibrio entre el logro de alta rentabilidad y protección de capital para dichos contratos. Por ello, tiene carácter común y así se gestiona al nivel del grupo de contratos.

Cupón de Crecimiento: la rentabilidad final para el cliente se materializará a través del Suplemento del cupón de crecimiento anual, que se asignará a todos los contratos en vigor al cierre del ejercicio, con fecha de valor del 1 de enero.

Tipo de interés técnico

Se establece que para esta modalidad de seguro el tipo de interés técnico garantizado será del 0% anual, hasta el 31 de enero siguiente al término de la octava anualidad de cada una de las aportaciones. A partir de esa fecha, el Asegurador se reserva el derecho de determinar un nuevo tipo de interés técnico y plazo de garantía, que serán comunicados en el domicilio del Tomador por correo ordinario, con al menos dos meses de antelación.

En caso de aportaciones adicionales, el plazo de garantía señalado anteriormente comenzará a partir de la fecha en que se realice cada una de ellas.

Duración del contrato y condiciones para su rescisión y resolución

El contrato se considera formalizado cuando el Tomador firma la póliza y paga la prima, entrando en vigor de acuerdo a la Ley, en la fecha y hora indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El recibo de prima debe ser satisfecho a la emisión del contrato; en caso contrario, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En otro caso, el Asegurador no se hará cargo de



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Cuenta y Aumenta

los siniestros que se produzcan ni se comprometerá a alcanzar los posibles rendimientos pactados. El Tomador y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo a) de la Ley de Contrato de Seguro, tiene la facultad de resolver o anular el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que le entreguemos la póliza o el documento de cobertura provisional. Esta facultad de resolución unilateral del contrato debe realizarse por escrito, mediante carta enviada dentro del plazo indicado. Sus efectos se retrotraerán al día de la expedición de la misma, momento en el que cesará la cobertura del riesgo por nuestra parte y le devolveremos la parte de la prima pagada desde esa fecha con la incorporación de las plusvalías o minusvalías generadas.

Además de en el periodo inicial de 30 días, el Tomador puede rescindir su contrato en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, siempre según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro y/o lo establecido en el propio contrato. En caso de haber existido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado al cumplimentar el cuestionario preparado por la Entidad Aseguradora, éste podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes desde que haya conocido dicha reserva o Inexactitud, procediendo para ello a dirigir una comunicación escrita en tal sentido al Tomador.

Esta modalidad de seguro es de vida entera, y no tiene duración definida, ya que finaliza cuando el Tomador lo solicita y se realiza la Disposición Total del Saldo en cuenta o cuando fallece el Asegurado.

El Saldo en cuenta es la cantidad resultante de la suma de todas las aportaciones netas satisfechas, los rendimientos anticipados y los cupones de crecimiento asignados desde el inicio del contrato, minorada por las disposiciones, y devoluciones en su caso, realizadas hasta la fecha de valoración.

Capitales garantizados

En caso de supervivencia del Asegurado: el Saldo en cuenta alcanzado hasta el momento de la disposición, minorado, en su caso, por la correspondiente comisión por disposición anticipada.

En caso de fallecimiento del Asegurado: el Saldo en cuenta alcanzado hasta el momento del fallecimiento, incrementado en un capital adicional de 900 euros.

Exclusiones

Se garantiza el pago del capital asegurado con las siguientes delimitaciones y exclusiones:

- a) Suicidio, durante el primer año, si bien se pagará la provisión matemática.
- b) Los daños derivados de conflictos armados, riesgos nucleares, catástrofes naturales y actos delictivos del Asegurado.

Gastos y Comisiones

Comisión de entrada: se aplicará una comisión de entrada sobre cada aportación, en función de su importe ⁽¹⁾:

- o 1,50 % para aportaciones entre 3.000 y 14.999 euros
- o 1,25% para aportaciones entre 15.000 y 24.999 euros
- o 0,75 % a partir de 25.000 euros.

⁽¹⁾ Estas comisiones pueden estar exentas en el caso de campañas sobre aportaciones adicionales, que estén vigentes en cada momento, o en otro tipo de campañas (colectivos de Empleados, Reinversión de vencimientos, etc.) que la Aseguradora tenga vigentes en ese momento.

Comisión por disposición anticipada: durante los tres primeros años de antigüedad de cada aportación, se aplicará sobre el importe dispuesto un 0,1 % por mes o fracción de mes que reste hasta los 36 meses de antigüedad de dicha aportación. Este importe se detraerá del importe bruto de la disposición. Para la determinación de las disposiciones (orden, antigüedad de prima, etc.), y la aplicación de su correspondiente comisión anticipada, se seguirá el método FIFO, es decir, la parte del saldo constituido por las aportaciones de mayor antigüedad será el primero en ser dispuesto.

Opciones de disposición

Disposición total: consiste en la retirada total del saldo en cuenta, por lo que a partir de ese momento el contrato queda anulado.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Cuenta y Aumenta

Disposición parcial: consiste en la retirada de hasta el 80% del Saldo en cuenta alcanzado, con un mínimo de 2.000 euros, y siempre que, una vez realizada la disposición, el Saldo en Cuenta remanente en el contrato sea igual o superior a 3.000€, manteniéndose en vigor el contrato.

Si el cliente desea realizar un rescate, parcial o total antes del día 60 desde la fecha efecto de su póliza, para poder efectuarlo, deberá pedir una anulación sin efecto de su póliza.

Las disposiciones se realizarán en la cuenta facilitada y acreditada por el Tomador, el cual deberá ser titular de la misma.

Para la determinación de las disposiciones (orden, antigüedad de prima, etc.), se seguirá el método FIFO, es decir, la parte del saldo constituido por las aportaciones de mayor antigüedad será el primero en ser dispuesto.

Estas formas de disposición se podrán realizar en cualquier momento de la vigencia del contrato, previa petición escrita y firmada por el Tomador, y presentación de fotocopia del D.N.I. y demás documentación que la Entidad Aseguradora haya establecido para tal efecto.

Si necesitas más información sobre cómo gestionar las prestaciones de tu contrato, puedes consultarla [aquí](#).

Rentabilidad esperada

A continuación, le informamos de la situación de rentabilidad esperada para nuevas operaciones de la modalidad de seguro de Vida Ahorro Cuenta y Aumenta desde el **2 de enero 2025 hasta 30 de junio de 2025**.

Rentabilidad esperada en el periodo*: **1,50%**

* Rendimiento neto anualizado y anticipado desde la fecha de efecto de la aportación hasta el 30/06/2025, aplicable a todas las aportaciones netas realizadas entre el 02/01/2025 y el 30/06/2025, en concepto de anticipo a la Participación en Beneficios que se obtenga en el ejercicio 2025, y que se asignará mediante el Cupón de Crecimiento con fecha de valor 01/01/2026. Cuenta y Aumenta es un producto que contempla comisiones de suscripción y reembolso (ver apartado Gastos y Comisiones) que, en caso de aplicarse en el periodo informado del 2 de enero 2025 hasta 30 de junio de 2025, impactarían en la rentabilidad a obtenida, implicando que la rentabilidad esperada podría situarse en el -3,02%.

El dato de rentabilidad esperada facilitado es meramente informativo, considerando únicamente el periodo señalado al que afecta la garantía, así como todos los costes. El periodo residual hasta la disposición total, desde el 30/06/2025, no ha sido considerado en este cálculo.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual, calculado en base anual, que iguala los valores actuales de las prestaciones (por supervivencia y fallecimiento por cualquier causa) esperadas que se pueden percibir en la operación por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. En los seguros con participación en beneficios, la estimación de rentabilidad está basada en supuestos hipotéticos y la misma puede diferir de la realmente obtenida.

Adicionalmente, le facilitamos ejemplos de rentabilidad efectivamente asignada (incluyendo la participación en beneficios, así como las campañas que pudieran haberse desarrollado) basados en la experiencia acreditada de ejercicios anteriores. Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras:

Rentabilidad efectiva obtenida en 2023	1,89%
Rentabilidad efectiva obtenida en 2022	0,80% ^c

Legislación aplicable

Cuenta y Aumenta se rige por lo dispuesto en las normas siguientes:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Cuenta y Aumenta

- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Ley 10/2010. Prevención de Blanqueo de Capitales.
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios
 - Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
 - Real Decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Y cualquier otra norma que sustituya, complemente o desarrolle las anteriores y que pudiera ser aplicable durante la vigencia de esta póliza.

Resolución de conflictos entre las partes intervinientes en el contrato

¿Qué hacer si existen conflictos entre los intervinientes en el contrato?

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del seguro Cuenta y Aumenta

Documentación conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y resolución del contrato por irregularidades en la misma.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo y demás normativa vigente en esta materia, el Asegurador se reserva el derecho de resolver unilateralmente el contrato que se suscriba si transcurrido el plazo de 10 días desde la emisión del contrato y habiendo comunicado previamente al Tomador la falta o inexactitud de la documentación requerida conforme a lo exigido por dicha normativa, el Tomador no hubiera procedido a subsanar dichas irregularidades.

Informe sobre la situación financiera y solvencia del asegurador

Se puede consultar en www.axa.es/axa-espana/informes-sfcr

Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable

El régimen fiscal afecto a esta modalidad de seguro se encuentra recogido tanto en la Ley vigente del I.R.P.F., Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y/o disposiciones vigentes en las comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en las que se aplican sus respectivos regímenes tributarios forales.

A modo de resumen y como norma general:

a) En caso de fallecimiento del Asegurado, cuando Tomador sea diferente de Beneficiario, el capital percibido por sus Beneficiarios está sujeto al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en el que se aplicarán importantes reducciones en función del grado de parentesco que una al Tomador con los Beneficiarios.

b) En caso de supervivencia del Asegurado y siempre que el Tomador y el Beneficiario sean la misma persona, los rendimientos derivados de contratos de Seguros de Vida cuya prestación sea en forma de capital, tendrán a efectos de I.R.P.F. la consideración de rendimientos de capital mobiliario y se integrarán en la Base del Ahorro en donde tributarán al tipo establecido según legislación.

La fiscalidad aplicable al producto será la que corresponda según las normas vigentes en el momento de la prestación (fallecimiento del asegurado) o de la disposición total o parcial del saldo en cuenta.